

NOTICIA DE LIBROS

MANUEL FRAGA IRIBARNE: *El pensamiento conservador español*. Barcelona, Planeta, 1981; 459 págs.

Este, por ahora, último libro del profesor Fraga Iribarne, viene a llenar una doble laguna editorial en nuestro país, tanto por el ámbito de pensamiento de que se ocupa, como por el hecho de recoger una selección de textos, aspecto éste encomiable desde la perspectiva docente, ya que son escasísimas las publicaciones que recopilan textos del pensamiento político español.

Este trabajo, en modo alguno exhaustivo, como el propio autor indica, trata de llamar la atención sobre la necesidad actual de un pensamiento conservador en España, al que no faltarían precedentes y raíces. Se trata de un esbozo para un trabajo más profundo y que el autor requerido por la actividad política inmediata no puede acometer. Con ello se sitúa en posición análoga a muchos de los pensadores de los que se ocupa, más volcados a la praxis política que a la elaboración detenida de un cuerpo doctrinal.

Este acercamiento es la finalidad básica de la obra y quizá por ello evite adentrarse excesivamente en la delimitación de los límites del pensamiento conservador.

El trabajo consta de dos partes básicas: una relativa al entorno y líneas ge-

nerales del pensamiento de los autores de que se ocupa, apoyada en una sólida documentación, si bien guiada por una línea de interpretación peculiar y otra parte en que se recogen diversos textos de estos pensadores, selección ésta muy desigual en cuanto al volumen y variedad de temas, quizá debido a que se ha encomendado este trabajo a diferentes personas, si bien esto proporciona un panorama más extenso.

Los pensadores de que se ocupa el libro coinciden, según su autor, en cuanto que ante hechos decisivos de la historia de España (guerra de independencia contra Francia, caída de Isabel II, desastre del 98, crisis de los años 30, etc.) aportan instrumentos y pilares fundamentales del pensamiento conservador español: visión histórica de la sociedad, concebida ésta con las peculiaridades que se han de mantener (Gaspar Melchor de Jovellanos y Antonio Cánovas del Castillo); el punto de vista sociológico y funcional de la sociedad sobre la que se ha de actuar por medio de la educación (Jaime Balmes y Ramiro de Maeztu) y el derecho como instrumento de realizar las transformaciones sociales desde arriba (Antonio Maura).

Lourdes López Nieto

GABRIEL TORTELLÁ, CASIMIRO MARTÍ, JOSÉ M.^a JOVER, JOSÉ L. GARCÍA DELGADO y DAVID RUIZ: *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)*. Tomo VIII de la «Historia de España», dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Edit. Labor, Barcelona, 1981; 574 págs.

Resulta sumamente difícil comprender en un solo volumen el estudio de noventa años de historia de España contemporánea, yendo de los albores del régimen liberal a la crisis de la última versión decimonónica con la Dictadura. El empeño, si pretende salirse de los caminos trillados y los márgenes del manual, sólo puede acometerse partiendo de una estructuración análoga a la de este libro: aislando los temas claves, con una visión estructural antes que cronológica. El riesgo, y no es fácil decir que en este libro se ha eludido plenamente, es el de que el resultado no se reduzca a un conjunto de estudios de calidad aislados, faltos de los trabajos que debe presentar una historia de características globales.

Lo que este libro contiene son excelentes trabajos monográficos (y muy especialmente el de Tortellá sobre la economía de los tres cuartos finales del siglo XIX y el de Jover sobre la Restauración). El de Casimiro Martí sobre el arraigo del sistema liberal se reduce a

una mera recopilación de lo ya sabido sin ninguna aportación original y una excesiva extensión, a tenor del espacio, al movimiento obrero, por entonces tan reducido y marginal.

En general se advierte una tendencia predominante a acentuar los aspectos sociales y económicos, reduciendo el interés que las cuestiones políticas en cuanto tales tienen que merecer en la historia del XIX español, sin que los excesos formalistas y politicistas de otras épocas y otros enfoques puedan justificar las descompensaciones en sentido contrario.

De cualquier manera, el interés de este libro con información de carácter general sobre el periodo es apreciable, constituyendo un intento de síntesis muy apreciable, pero que por ese mismo carácter tiene en muchos aspectos que quedarse en la superficie, pero poniendo sobre la pista de las líneas maestras que faciliten acercamientos más detenidos e informaciones más densas y matizadas.

Lourdes López Nieto

ENRIQUE SÁNCHEZ GOYANES: *El sistema constitucional español*. Madrid, Paraninfo, 1981; 375 págs.

Esta obra tiene como objetivo analizar el sistema constitucional español, que para su autor es «el conjunto normativo que tiene como núcleo básico la Constitución del Estado y que se completa por su correspondiente desarrollo legislativo, por los usos y costumbres establecidos por la práctica política y por la interpretación que de sus disposiciones hagan los tribunales u órganos competentes en cada caso». Trata, por tanto, de

enmarcar nuestra actual Constitución, en el momento presente con una visión globalizadora y totalizadora, si bien debido a ello resulta ser un trabajo con vocación de provisionalidad y con la servidumbre a la contingencia político-administrativa.

Sin embargo, estas limitaciones no restan importancia al conjunto de la obra, de marcada orientación divulgativa, como otra anterior obra del autor,

y esto por varias razones de las que destacaremos; el propio contenido de los temas abordados: así al explicar uno de los principios que rigen nuestro estado actual, Estado pluralista, el autor define cuál es el concepto, estructura y función de los partidos políticos en la actualidad, exponiendo además el origen y desarrollo histórico de estas organizaciones políticas tanto en Europa como en España desde el siglo XIX. Por otra parte, hemos de destacar la sistematización con que está concebida la obra en sí y cada uno de los capítulos, que permiten una lectura amena y comprensible.

El libro contiene tres partes fundamentales. La primera consta de dos capítulos de carácter teórico, en que se analizan las teorías acerca del sistema constitucional y del constitucionalismo, y un tercero que resume la evolución constitucional española desde 1812 hasta 1975.

La segunda parte describe con un enfoque narrativo e incluso periodístico lo sucedido en España desde la muerte del general Franco hasta la aprobación

de la Constitución por medio del Referéndum de 1978, deteniéndose en las gestiones gubernamentales y en los trabajos de las Cortes Constituyentes.

La última parte, la más extensa, analiza el sistema constitucional español actual, siguiendo el orden contenido en la Constitución en sus diversos títulos; merece destacar el tratamiento dado a la problemática de los derechos fundamentales, que recoge las diversas leyes que los han desarrollado (Estatuto de los Trabajadores, Estatuto de RTVE, etc.), así como el contenido de los capítulos sobre la administración local (principios que la rigen, organización y funcionamiento de los diversos órganos: ayuntamientos, alcaldes...) y sobre la administración de justicia (Tribunal Supremo, número y competencias de sus Salas, audiencias territoriales, etc.), aspectos que han sido escasamente tratados en la ya amplia bibliografía aparecida sobre la Constitución de 1978, que dan singularidad a esta obra.

Lourdes López Nieto

MANUEL ALONSO OLEA y otros: *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Constitución*, Estudios de Trabajo y Previsión, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1980; 441 págs.

En mayo-junio de 1979 se celebró un Simposio sobre el tema de este texto, en el Centro de Estudios Constitucionales. Y los ensayos que forman el contenido de este libro fueron presentados como ponencia al Seminario sobre «Problemas socio-laborales en la Constitución».

Todas las ponencias fueron revisadas por sus autores debido a las discusiones y coloquios que siguieron a sus exposiciones; y se han actualizado al máximo. Y aún se hubiesen actualizado más si hubiera coadyuvado la colaboración legislativa posconstitucional, especialmente, claro es, la promulgación del Estatuto

de los Trabajadores por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Sería, a todas luces, largo de reseñar, las valiosas opiniones de los ponentes; los estudios hechos con profundidad; la madurez de los trabajos expuestos; las modificaciones que estimaron los autores por su necesaria y obligada referencia; la serena y objetiva utilización de los resultados (ejemplo: reivindicar la adquisición o conservación de una ocupación remunerada que haga posible la autosuficiencia económica); la defensa de los derechos fundamentales de la persona (Ley 62/1978, de 26 de diciembre

y Real Decreto 342/1979, de 20 de febrero); que las legislaciones mantengan siempre su eficacia protectora; los magníficos comentarios en torno a toda la legislación alcanzada; etc. etc. Por ello, vamos a citar las ponencias presentadas al Simposio; y el lector podrá juzgar de su enorme interés y de la importancia de esos trabajos: «El sistema normativo del Estado y de las Comunidades Autónomas», de Manuel Alonso Olea; «La huelga, el cierre patronal y el conflicto colectivo», de Germán Barreiro González; «Los Sindicatos y las Asociaciones de Empresarios», de José Barrionuevo Peña; «La vigencia en España de los tratados internacionales de carácter laboral», de José María Galiana Moreno; «Pleno empleo, derecho al trabajo, deber de trabajar en la Constitución española de 1978», de Antonio Martín Valverde; «Los órganos jurisdiccionales y la Constitución», de Rafael Martínez Empera-

dor; «La protección Constitucional de los derechos laborales», de Alfredo Montoya Melgar; «Los derechos a la Seguridad social y a la salud en la Constitución», de Carlos Palomeque López; «La negociación colectiva en la Constitución de 1978», de Fermín Rodríguez Sañudo; «Libertad de empresa y planificación en la Constitución española», de José Scrrano Carvajal, y «Delimitación de competencias Estado-Comunidades Autónomas en la Constitución española de 1978 (Las relaciones laborales y la seguridad social)», de Luis Enrique de la Villa y Aurelio Desdentado Bonete.

Finaliza la obra con una «Bibliografía básica» de calidad y de muy conveniente validez.

El Centro de Estudios Constitucionales se anota un buen logro, con la publicación de este texto.

Tomás Zamora

CHRISTIAN STARCK: *El concepto de la Ley en la Constitución alemana*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979; 478 págs.

He aquí un concepto que hoy se halla en todas las ciencias, tanto naturales, físico-químicas y biológicas como matemáticas, económicas y sociales: la Ley. Sobre su etimología los autores la hacen derivar de diferentes verbos latinos. Así, Cicerón y San Isidoro de *legendo*; Santo Tomás y Suárez, de *ligando*, y San Agustín, de *eligendo*. Es famosa la definición que nos da Santo Tomás de Aquino. Nosotros, partiendo de los caracteres de la Ley, nos inclinamos por la de Suárez: «Ley es un precepto común, justo y estable, suficientemente promulgado.»

Si buscamos los orígenes de las Constituciones modernas veremos que, prácticamente sin excepción, fueron creadas y adoptadas porque el pueblo deseaba procurarse una nueva base para el establecimiento de su sistema de gobierno. El

deseo o la necesidad de esta nueva base surgió, bien porque algunas comunidades vecinas querían unirse en un nuevo Estado, como aconteció en los Estados Unidos; o porque, como en Austria, Hungría y Checoslovaquia después de 1918, unas comunidades habían sido separadas de un imperio como consecuencia de una guerra y se encontraban libres de gobernarse por sí mismas; o porque, como en Francia el año 1789 o en la URSS en 1917, una revolución había arrumbado el pasado y se deseaba una nueva forma de gobierno sobre nuevos principios; o porque, como en Alemania después de 1918 o en Francia en 1875 o en 1946, la derrota consecutiva a la guerra había quebrado la continuidad del Estado y era necesario un nuevo arranque. Las circunstancias en que se

produce un rompimiento con el pasado o la necesidad de un nuevo arranque varían según los países, pero en casi todos los casos de los tiempos modernos los países tienen Constitución por la sencilla y elemental razón de que así lo desean para empezar de nuevo, poniendo por escrito cuando menos las líneas principales de su propuesto sistema de gobierno. Desde luego ésta ha sido la experiencia desde 1787 en que la Constitución norteamericana fue redactada, y con el paso de los años la imitación y también la fuerza del ejemplo ha conducido a todos los países a creer que es necesario tener una Constitución.

Starck, colaborador científico del Tribunal Constitucional Federal alemán y rector de la Universidad de Gotinga, donde enseña Derecho constitucional, ha elaborado una típica y excelente obra de dogmática jurídico-constitucional sobre la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, aclarando muchos de los preceptos y conceptos elaborados por la dogmática tradicional y de modo especial lo que significa la Ley en la Constitución germana.

Estudia la Ley Fundamental y el concepto tradicional de ley y sus problemas de interpretación (la ley en sentido formal y en sentido material y la universalidad de la ley). Pasa luego a analizar las referencias históricas sobre el concepto de ley (el concepto escindido de ley; la ley general en la teoría del Derecho y del Estado; y la ley y su aplicación).

Estudia igualmente el concepto de ley en la Ley Fundamental (el procedimiento legislativo como forma externa de la ley; la ley como precepto jurídico; la universalidad de la ley; etc.). Finalmente, considera y detalla las perspectivas en el Derecho administrativo y procesal (principio de legalidad y administración; y los problemas de protección jurídica).

Son valiosas las tesis que deduce de los últimos estudios de su obra, como también lo es la bibliografía.

El profesor Legaz Lacambra ha traducido la obra con gran claridad y perfección; y su prólogo es una admirable lección y una magistral introducción para el perfecto conocimiento de la obra.

Tomás Zamora

JUAN LUIS PANIAGUA: *España, 1978: una Constitución para el pueblo*, Editorial Salvat, Colección Temas Clave, Barcelona, 1981; 64 págs.

Este librito pretende ser una aproximación a la Constitución desde una implícita intención divulgativa. El texto se compone de tres partes: la primera, «Los fundamentos del régimen constitucional», define la Constitución como la norma fundamental que «... representa, también, una filosofía política, económica y social, y constituye un marco existencial...» (pág. 6) y explica ligeramente cómo y quiénes la hacen.

La segunda parte, «El constitucionalismo español», es un repaso general a la historia de las Constituciones españolas,

desde 1812 a 1978 y constituye una de las partes más claras del libro a pesar de su inevitable superficialidad por razones de extensión.

La tercera parte, «El régimen constitucional español», es la más extensa y acomete la explicación de la Constitución, para lo cual se presenta el texto literal e íntegro (dividido temáticamente, según indican los capítulos) del cual se señalan los aspectos más interesantes. Puesto que la divulgación de la Constitución es una tarea que presenta no pocas dificultades, se puede decir que el libro a comentar

es bastante irregular, pues lo mismo explica acertadamente y en pocas líneas las características del sistema fiscal así como el marco económico de referencia del constitucionalismo español, como se manifiesta incapaz de exponer claramente a un lector no iniciado (lector al que se suponen dirigidos estos libros) la compleja trama administrativa de la elaboración de las leyes y de la propia Constitución (capítulos 3 y 16), o la diferenciación de funciones, formales y prácticas, de las dos Cámaras (capítulo 15).

Esta tercera parte, que frecuentemente se limita a ser una descripción del texto que tendría que explicar, analiza tanto los derechos, deberes y libertades fundamentales que la Constitución pretende canalizar, como sus principales instituciones garantes, la Corona y las Cortes generales. Tras tratar las características y funciones de los tres poderes clásicos, el autor atiende extensamente el tema de las autonomías, cuestión que señala como compleja y poco clarificada ya en

el texto constitucional: «El tributo a una formulación consensuada se pagó con la disminución de claridad en los procedimientos» (pág. 48). Así, a las ambigüedades propias de la Constitución se une la falta de claridad del autor que se limita a releer los principales artículos (que, por si fuera poco, se remiten unos a otros); quizá la alusión a las autonomías concretas y sus fórmulas aclararía estos temas y sus enmarañados procesos.

A pesar de la desigual extensión dedicada a la presentación literal de la Constitución, el comentario explicativo y la reflexión crítica (respecto a este último punto, se dice que la Constitución tiene un origen transaccional debido a su gestación durante el «consenso»), este libro supone una justa introducción a tema tan complejo y puede incitar a una posterior lectura crítica de nuestra Constitución.

Helena Béjar

MARTIN KRIELE: *Einführung in die Staatslehre*, Rechtswissenschaft St. Rororo. Recopilados por el profesor Ernesto Grassi de la Universidad de Munich (1981); 350 págs.

El objetivo del libro es lograr una introducción general a la Teoría del Estado, con pretensiones de constituir un libro muy amplio en su exposición para que abarque como introducción a diversas disciplinas jurídicas. El autor es desde 1967 profesor ordinario de Teoría General del Estado y Derecho Público de la Universidad de Colonia. Es igualmente director del seminario de Filosofía del Estado y Derecho Político de dicha universidad y coeditor de la *Zeitschrift für Rechtspolitik*.

La distribución de los capítulos obedece a una visión tradicional de la Teoría del Estado. Así nos divide la obra en tres grandes partes: el Estado, la Constitución Estatal y la Constitución

Estatal Democrática. La exposición obedece a un desarrollo orgánico de la idea del Estado. Primero nos habla de un Estado concentrado en torno a la soberanía. Máxima preocupación: orden (Friede); luego del desarrollo constitucional de los derechos fundamentales y del parlamentarismo. Máxima preocupación en esta etapa; libertad (Freiheit) y por último de la soberanía popular y del deseo de las masas de una igualdad social. Máxima preocupación del Estado en esta etapa: justicia (Gerechtigkeit).

Todos los capítulos están llenos de consideraciones históricas concibiéndose el pasado con frecuencia como algo que ha de tenerse muy presente en la actualidad. El perfeccionamiento del Estado

se va observando a lo largo de la historia, entendida ésta no como una serie de sobresaltos, sino como una evolución lenta y efectiva. En esta evolución ocupa un lugar preponderante el pensamiento anglosajón. El autor no observa muchos antecedentes del concepto democrático en la historia pasada alemana.

Desde nuestro punto de vista dedica mucho espacio a precisar el concepto de soberanía (interior y exterior). ¿Realmente una Introducción a la Teoría del Estado en nuestros tiempos puede seguir girando en torno al concepto de soberanía? Incluso cuando nos habla de las distintas clases, tipos de Estados, está pensando en la mayor o menor fuerza de la soberanía que encarna (entendida como poder supremo efectivo).

Así nos distingue entre Estado federal y Estado miembro de un estado federal, entre Estado nacional (Holanda) y Estado con pluralidad de pueblos (Bélgica), potencia mundial (URSS) y potencia dominada (Checoslovaquia), grande (URSS) y pequeña (Luxemburgo). Entrando en terrenos más concretos hace numerosas distinciones siempre teniendo presente el mayor o menor grado de limitación del poder del Estado, es decir, de su soberanía. Realmente el autor construye toda su obra en torno al eje clásico de la teoría del Estado del pasado: la soberanía.

Considera que las libertades económicas son inseparables de los derechos humanos fundamentales y que el actual

Estado democrático social ya tuvo sus antecedentes en las dos revoluciones francesas de 1789 y 1792, pues entonces ya se hablaba de soberanía popular, punto de partida para una justicia social.

Es interesante la exposición que realiza entre economía de mercado y derechos fundamentales y Estado constitucional a partir de la pág. 195. Se trata de una unión que en las discusiones sobre la Constitución española se tuvo muy presente, tanto que la Constitución española del 78 es de las pocas que exige para la sociedad una «economía de mercado». Según el autor la íntima penetración entre economía de mercado y Estado constitucional estriba meramente en el hecho de que el Estado constitucional es quien puede crear las condiciones favorables para la economía de mercado y a la inversa: seguridad jurídica, influencia parlamentaria y garantía de determinadas libertades, en especial de la propiedad. Esto se ve claramente en el examen de varios derechos fundamentales en especial de la libertad profesional, de la libertad de resistencia, de la libertad de reunión y de la propiedad.

La bibliografía básica que se encuentra al final agrupada por capítulos nos parece algo anticuada, con bastantes referencias a trabajos anteriores a la última guerra.

Antonio Ezequiel González Díaz-Llanos

ROLF LAMPRECHT y WOLFGANG MALANOWSKI: *Richter machen Politik, Auftrag und Anspruch des Bundesverfassungsgerichts*. Fischer. Un volumen dentro de la colección «Informationen zur Zeit» (1981); 290 págs.

Quien quiera conocer el grado de satisfacción con que cuenta entre los sectores más estudiosos del tema la marcha del Tribunal Constitucional de Alemania Federal debe leer este interesante libro de bolsillo. Los autores, redactores de la

prestigiosa revista *Spiegel* se muestran muy pesimistas. El Tribunal Constitucional con su defensa a ultranza de la economía de mercado y con sus intervenciones en asuntos puramente discrecionales y de coyuntura política puede

llevar al sistema político a un callejón sin salida.

En los últimos años cada vez más se hace poderoso el Tribunal Constitucional, desbordando las previsiones de la Constitución. En las discusiones y deliberaciones parlamentarias se tiene cada vez más presente la posible reacción del Tribunal Constitucional ante la decisión que se va a tomar. La oposición amenaza con frecuencia el acudir al Tribunal. Muchas decisiones que han sido tomadas por la mayoría, y, por tanto, quedándole a la minoría solamente el derecho al pataleo por posterior decisión del Tribunal se convierte en decisiones políticas válidas, con lo cual las tesis de las minorías son las que se cumplen y las tesis de la mayoría las que no tienen validez. Estamos ante la vulneración total del juego democrático.

El libro tiene presente las resoluciones más trascendentes y las de mayor resonancia en las esferas políticas. Se trata de decisiones que afectan incluso a las esferas más íntimas del ser humano, por ejemplo la relativa al aborto. Los jueces hacen política actualmente en Alemania, especialmente los 16 jueces de Karlsruhe, y menos mal con la decisión de hacerse pública las voces minoritarias dentro de las resoluciones, como en Estados Unidos, puede poco a poco lograrse que el Tribunal se vaya colocando en la esfera que le es propia. La publicación de los votos reservados de los jueces que disienten de la opinión de la mayoría nos hace presuponer que existen jueces que tampoco están conforme con la actual evolución del Tribunal Constitucional alemán. No están conforme con la limitación que realiza el Tribunal por su cuenta de la gestión en las Universidades, del aumento de la inseguridad jurídica en las ideas radicales, en las dificultades a los objetores de conciencia o en el recorte de la libertad de opinión en el Ejército Federal.

Desde luego los constructores del Tri-

bunal Constitucional en la Ley Fundamental de Bonn no pensaron que los acontecimientos transcurriesen de este modo. Lo que el Estado, los ciudadanos, opinaban de lo que debía hacer un Tribunal Constitucional lo resumía con dos frases Adenauer por aquel entonces:

— El Tribunal Constitucional debía «proteger el poder central de las desobediencias por interferencias de los estados miembros» y «proteger los estados miembros frente a las interferencias por su parte del Poder Central».

— El Tribunal Constitucional debía tener además «la función de garantizar la necesaria protección a los individuos residentes en Alemania frente al menoscabo de sus derechos fundamentales constitucionales».

Como se podrá observar, se trata de dos tareas muy concretas. Sin embargo, como señala Forsthoff el Tribunal se ha metido en terrenos concretos de la política que nada tiene que ver con las protecciones a las que antes hacíamos referencia. El ejemplo más claro lo tenemos cuando el Tribunal se mete en terrenos propios de la discrecionalidad política en defensa, por ejemplo, de instituciones tales como los partidos políticos. Recordemos el caso de la decisión respecto a la Ley de partidos políticos de 24 de julio de 1967. Esta Ley había previsto en el art. 18 que participaran en el procedimiento de devolución de los costes de la campaña electoral aquellos partidos que hubieran recibido cuando menos, el 2,5 por 100 de los votos de todo el país. Apelado el Tribunal Constitucional Federal hizo bajar en su sentencia del 3 de diciembre de 1968 el porcentaje mínimo al 0,5 por 100.

A partir de entonces el camino que comienza el Tribunal está lleno de incertidumbres e imprecisiones. Está claro que puede argumentar sobre cuestiones puramente políticas y que por muchos argumentos jurídicos constitucionales que se tengan presentes puede un Tribunal

determinar cuándo un partido político es relevante a efectos políticos. Veremos a dónde nos conduce todo esto en el futuro.

El libro recoge las sentencias —texto completo de las mismas— más importan-

tes en el camino emprendido por el Tribunal Constitucional en su interferencia en la vida política del país.

Antonio Ezequiel González Díaz-Llanos

JOSEF KIRSCHNER: *Manipulieren aber richtig, Die acht Gesetze der Menschenbeeinflussung*, Editorial Knauer, Munich/Zurich (1981); 144 págs.

El autor es un periodista austriaco que escribe el presente trabajo no con pretensiones «científicas», sino simplemente con el deseo de informar sobre la constante manipulación que se realiza en la actualidad, no sólo por el Estado, sino también por otras instituciones. Conforme a su experiencia y al examen constante de las relaciones entre las personas y contenido de los medios de comunicación de masas se pueden observar numerosas leyes sobre la manipulación (agrupadas en siete grandes grupos). La manipulación se convierte en la obsesión de los políticos de nuestra época: tienes que manipular a otras personas, pues de lo contrario te manipulan a ti.

¿Cuál es el fundamento de la manipulación? El miedo de las personas a perder lo ya adquirido, a que se hable mal de ellas, a la incertidumbre sobre su futuro, a no ascender en la escala social y profesional. Quien sabe mejor sobreponerse a su propio miedo y utilizar el miedo de otros para su ventaja es quien mejor puede manipular, es decir, utilizar o instrumentalizar los otros a nuestro servicio sin que ellos mismos se den cuenta.

El problema no está en defendernos contra la manipulación de otros, sino el saber manipular. Para ello tenemos que conocer en primer lugar, quiénes nos quieren manipular. Y puede resumirse esto en los siguientes: el otro sexo, todos los que se encuentran en el camino de nuestros ascensos, las autoridales y

quienes pretendan ser autoridades, los poderes sociales, los medios de comunicación y la familia. «Cuando un hombre abre la boca, para hablarle a otro no tiene en la mente sino una cosa presente: él quiere manipularle.

Ante el grave problema de la manipulación de nuestro tiempo no cabe sino saber correctamente manipular a otros con el fin de salvarnos de ser manipulados. Y todo ello exige una práctica muy difícil. Aquí se pueden dar ciertos principios teóricos. Que sean de utilidad y provecho para el lector es otra cuestión. Pues la manipulación no se estudia en los libros, sino que se adquiere con la vida práctica desde que nos levantamos hasta que nos acostamos.

La primera ley de la correcta manipulación estriba en saber esperar para actuar, en saber provocar para que otros actúen y así conocer sus cartas, esto por supuesto después de precisar quiénes son nuestros enemigos a efectos de manipulación.

Otras leyes de la manipulación: nadie deja a salvo nuestras ventajas si va en desventaja de ellos. Por tanto, nadie puede preservar nuestros intereses en la manipulación si no somos nosotros mismos. La repetición es fundamental en la manipulación (hay que distinguir la repetición estereotipada, la multiplicación cuantitativa y el reforzamiento cualitativo). Puede manipular mejor quien más puede desprenderse de sus sentimientos, y quien menos miedo tenga a perder lo conquistado a lo incierto y a la realidad.

Como mejor se consigue una decisión de otro favorable a nosotros es informándole a ese otro parcialmente, unilateralmente, y si nosotros no decidimos debemos procurar que lo hagan otros por nosotros. La última regla decisiva de la manipulación es conocer el arte de pensar en un plano y de hablar a otro nivel, y cómo lograr alcanzar mucho hablando poco. Se trata de un auténtico arte quien

maneje todas estas leyes de la manipulación.

El libro escrito con una gracia extraordinaria, no pretende ser científico. Es el resultado de experiencias personales y generales y de conocimientos que en el contacto con los demás y con sus discusiones se ha conseguido.

Antonio Ezequiel González Díaz-Llanos

HERZOG/SCHICK: *Verfassungsrecht, Prüfe dein Wissen, Rechtsfälle in Frage und Antwort*, Verlag C. H. Beck, 4.ª edición (1981); 324 págs.

Se trata, como su nombre indica, de una recopilación de casos prácticos sobre derecho constitucional. Es parte de una colección muy conocida entre los estudiantes alemanes de Derecho «Prüfe dein Wissen», con el fin de que los estudiantes se ejerciten en los casos prácticos jurídicos. Este libro contiene 593 preguntas, todas ellas muy interesantes y sus respuestas están dadas con una precisión como únicamente la mente germana sabe hacer. En la confección de las preguntas y respuestas sólo caben hacer dos objeciones. ¿Todos los casos prácticos recogidos son realmente de Derecho Constitucional?, y de los once apartados en los que están agrupadas las diversas preguntas ¿no cabía un apartado sobre Derecho Procesal constitucional?

Creo que la confección de las preguntas se basa en una concepción demasiado amplia del Derecho Constitucional: todo a lo que de algún modo hace referencia la Ley Fundamental de Bonn. Pero esto nos puede llevar a que recojamos casos prácticos que son más propios del Derecho Civil, del Fiscal o del Administrativo. Los autores pudieran haber partido de una concepción más concreta del Derecho Constitucional: las cuestiones fundamentales de la estructura del Estado. Por otra parte me ha extrañado el no ver un apartado al Derecho Procesal

constitucional, a las cuestiones muy interesantes de ver hasta qué punto caben o no problemas sobre el mismo procedimiento propio de las demandas que se presenten ante el Tribunal Constitucional de Alemania Federal.

Hay realmente contestaciones a preguntas que son excelentes en cuanto a precisión y esquematización. Por ejemplo, la pregunta núm. 16 nos dice: ¿Desde qué puntos de vista se pueden clasificar los derechos fundamentales y qué significado pueden tener las diferencias entre ellos? En la contestación a esta pregunta se señalan dos criterios. Según el contenido y según la persona a la cual se refiere el derecho fundamental. Conforme a la Ley Fundamental de Bonn se pueden distinguir entre derechos fundamentales que *reconoce* la Constitución y derechos fundamentales que *crea* la Constitución. Todo ello con consecuencias prácticas jurídicas distintas. Según las personas cabe distinguir bajo aquel prisma entre derechos fundamentales de los alemanes, de todos los hombres, de las personas jurídicas y de otras agrupaciones. Todo ello igualmente con consecuencias prácticas jurídicas distintas.

Con un criterio muy apropiado las respuestas a las preguntas se fundamentan en textos jurídicos y en sentencias

anteriores de los tribunales de justicia y del Tribunal Constitucional. Se evitan las referencias a la doctrina como era de esperar en un manual eminentemente práctico. A veces se llega a una minuciosidad en las respuestas de tal calibre que son más propias de auténticos especialistas que de normales abogados ante el Tribunal Constitucional alemán. Esto ocurre especialmente en los casos prácticos derivados de la regla de juego del reglamento interno del *Bundestag*. Es difícil que en la vida práctica se susciten estos problemas ante un Tribunal Constitucional.

Algo que llama poderosamente la atención son las constantes referencias a la Constitución de Weimar y a los casos prácticos que la misma suscitó en su tiempo. Parece como si se desease que los estudiantes no viesen una solución de continuidad entre el Derecho Constitucional del pasado alemán y el actual. Por ejemplo, en la pregunta núm. 378 se dice: «El 30 de enero de 1933 nombró el presidente del Reich al general Blom-

berg ministro de Defensa, antes que fuese nombrado un Canciller del Reich, y antes, incluso, que se hubiese decidido básicamente la composición del nuevo Gobierno ¿Sería esto bajo la normativa de la Ley Fundamental (GG) posible? Contestación: No.» La formación del Gobierno Federal transcurre en dos etapas claramente diferenciadas: 1. Elección del Canciller Federal por el Bundestag (artículo 63), 2. El nombramiento de ministros por el presidente federal a propuesta del canciller (art. 64, apart. 1). Mientras no se nombre canciller la propuesta no puede darse; por tanto, se silencia el nombramiento del ministro. Por lo demás, también bajo la Constitución de Weimar el nombramiento de un ministro sólo era posible a propuesta del canciller.

La numeración de cada pregunta, la precisión de las respuestas, hacen de este libro algo digno de imitar en los estudios de Derecho Constitucional en otros países.

Antonio Ezequiel González Díaz-Llanos

HELMUT OSTERMEYER: *Die Revolution der Vernunft, Rettung der Zukunft durch Sanierung der Vergangenheit*, Bücher des Wissens Fischer (1981); 240 págs.

El autor es un penalista, en la actualidad juez en Bielefeld y encargado de curso de Derecho Penal y Psicoanálisis en la Universidad local. Escribe con mucha claridad y sin pretensiones de grandes construcciones teóricas científicas. Sus pretensiones son más modestas: poner de relieve la crisis del sistema político alemán como consecuencia de la incapacidad de los partidos políticos alemanes para hacer frente al gran desafío que la sociedad de consumo presenta ante la naturaleza y la razón humana, en su consideración más clásica. Izquierda y derecha, progresistas y conservadores, capitalistas y socialistas no suponen ya auténticas contradicciones. Lo que cuenta

es la lucha entre los partidarios de la muerte y los partidarios de la vida. Aunque no lo sepan la mayoría de los poderes y personajes toman partido por la muerte. Se aferran a un sistema moribundo que piensan que proporciona bienestar a los hombres y creen en sus mentiras. Simplemente con que se diga la verdad de dicho sistema, su despilfarro, su peligrosidad, su descomposición, ya tenemos la auténtica revolución de nuestro tiempo.

Se ha revelado la opresión sexual del sistema, la opresión de la mujer y de los jóvenes, la explotación capitalista y la alienación, el tutelaje de los politicastros, el lavado de cerebro a través de los

medios de comunicación, la autonomía del aparato burocrático e industrial, el monopolio de la *clique* de los partidos, pero falta por poner de relieve la irracionalidad del sistema en su totalidad. Es preciso el descubrimiento de nuevo de la razón humana, las fuentes más profundas de la inteligencia humana. La revolución de la razón busca la vía hacia un desarrollo de la humanidad que no termine en astillas.

El considerar que el actual sistema político es lo que quiere la humanidad, especialmente en Alemania, es simplificar demasiado el problema. Hay que decir la verdad sobre las elecciones democráticas en Alemania Federal. Su entronque con la razón humana es difícil, pues el sistema cuenta con una serie de mecanismos que distorsionan la verdad y la evitan a toda costa. No puede olvidarse que no son los ciudadanos quienes escogen sus dirigentes, sino los partidos. El Parlamento funciona sin que los ciudadanos tengan efectiva influencia sobre el mismo. Ni siquiera pueden considerarse a los diputados libres para elegir al canciller. Eso lo hacen ya los partidos por ellos.

Hay que volver a la inmutabilidad de la naturaleza humana, el equilibrio biológico de la naturaleza humana para ver si realmente el sistema político es adecuado a la razón humana. Pero no se trata de preguntarnos sobre la naturaleza ontológica del hombre ¿Qué es el hombre? Eso es una cuestión metafísica sobre la que caben tantas respuestas como creencias tengamos sobre la concepción del ser humano. No. Lo que aquí pretendemos descubrir es realmente saber qué hace el hombre y qué necesita, qué verdaderamente, de hecho, necesita el hombre. Y si estudiamos a fondo el tema veremos que lo que busca ante todo en esta vida es amor, amistad, cariño, no consumo, ansiedad, inquietud. En este respecto es maravilloso lo que le contestó el cacique indio *duwamish*

Seattle a Franklin Pierce, decimocuarto presidente de los Estados Unidos de América, en el año de 1856. Se trata de una verdadera lección de un salvaje que actúa conforme a la naturaleza humana frente a un hombre blanco que comienza a corromperse con la sociedad industrial.

Para descubrir la verdad de los sistemas políticos europeos basta examinar a fondo la historia. Se ha pasado de la cultura pacífica a la cultura violenta, de la simple represión de los instintos desde afuera a una íntima represión de los mismos desde lo más profundo del corazón humano. El Estado, a través de su burocracia y militarismo, vence a la ciudad y la hace inhospitalaria. El peligro de la burocratización de toda la vida, eliminándose la responsabilidad de las actuaciones de los hombres libres está ahí presente.

El hombre actual se identifica con el consumo, luego su aislamiento y frustración se incrementa. Cabe que el hombre se identifique con grandes ideales, su ciudad, su príncipe o su patria, con lo cual se siente unido a sus semejantes, fundidos con ellos en un gran ideal. Pero cuando se identifica con los bienes de consumo los hombres se distancian unos de otros y evitan a toda costa sentirse hermanados. El consumo aísla a los hombres, les separa unos de otros, los conduce a un callejón sin salida.

A partir de la página 133 se recogen muchísimas noticias de contaminación del medio ambiente, del engaño constante de los poderosos en el consumo de las masas, el envenenamiento constante de ellas, la deterioración continua del medio ambiente. Todo ello se encubre con mentiras sobre el supuesto aumento del bienestar. Hay que descubrir en todo esto la verdad. Impregnar imaginación a la política, entrecruzarla firmemente con la ciencia, la cultura y el arte.

Antonio Ezequiel González Díaz-Llanos

R. SCHUSTER (Ed): *Deutsche Verfassungen*, München, Wilhelm Goldmann Verlag, 1979, 272 págs.

Recopilación de textos constitucionales —o partes de ellos— de Alemania, desde 1849 hasta 1974. Es la undécima edición original que se refiere a las siguientes Constituciones: 1. La constitución del Reich alemán, de 28 de marzo de 1849, la llamada *Paulskirchenverfassung*, de Francfort/M., y aunque nunca entró en vigor, fue reconocida por 29 estados alemanes existentes en aquella época. Era el primer intento de «reunificación» de Alemania. 2. La Ley Fundamental para el Estado de Prusia, de 31 de enero de 1850 —extracto—. 3. La Constitución del Reich alemán, de 16 de abril de 1871, la conocida Constitución bismarckiana, que dio lugar a la primera reunificación de Alemania. En esta línea figura también la Constitución de la Unión de Alemania-Norte, de 16 de abril de 1867 —extracto—. 4. La Constitución del Reich alemán —la de Weimar—, de 11 de agosto de 1919. 5. La Ley para superar la crisis del pueblo y del Reich, de 24 de marzo de 1933, en relación con el Decreto del Presidente

del Reich respecto a la protección del pueblo y del Estado, de 28 de febrero de 1933, cuando el incendio provocado del Reichstag. A partir de aquel momento, y hasta 1945, Alemania no disponía de una Constitución durante más de doce años. 6. La Ley fundamental —*Grundgesetz*— de Bonn, todavía en vigor, de 23 de mayo de 1949. 7. La Constitución de la República Democrática Alemana, de 7 de octubre de 1949. 8. La Constitución de la RDA del 6 de abril de 1968 —extracto—. 9. La Constitución de la RDA conforme al texto del 7 de octubre de 1974.

Puede que esta variedad constitucional haga comprender mejor la situación actual de Alemania, otra vez dividida, aunque las circunstancias sean completamente distintas. Los territorios correspondientes a las respectivas constituciones están gráficamente presentados para los años 1849, 1871, 1919 y 1949. Este último se extiende hasta nuestros días.

S. Glejdura

Zehn Jahre Deutschlandpolitik, Bonn, Bundesministerium für innerdeutsche Beziehungen, 1980; 456 págs.

Como realidad, la división de Alemania preocupa a las dos partes interesadas. La *Ostpolitik* del socialdemócrata Willy Brandt, en coalición con los liberales, iniciada en 1969 y culminada, en cuanto a las relaciones entre las dos Alemanias, con el Tratado básico del 21 de diciembre de 1972, continúa siendo una esperanza, aunque a largo plazo, para la reunificación del país. A ello hay que añadir el Convenio Cuatripartito sobre Berlín-Oeste con la participación de los gobiernos de los dos Estados alemanes.

Este es el punto de partida para se-

guir detenidamente el desarrollo de las relaciones entre Bonn y Berlín-Este, durante el decenio de 1969 a 1979, y también entre Bonn y Moscú, Varsovia, Praga u otros regímenes de la órbita soviética. Es larga la lista que engendran dichas relaciones en lo referente a los respectivos sectores de intercambios políticos, económicos, fronterizos, de transportes y contactos humanos. Sin embargo, en opinión del ministro federal de relaciones interalemanas, Egon Franke, y a pesar de toda clase de dificultades e incomodidades, las relaciones interale-

manas significan algo más positivo de lo que hubiera pensado al principio cualquier observador desinteresado: 1) la mejora del sistema de información recíproca en relación con los viajes y llamadas telefónicas entre los alemanes de los dos Estados; 2) la consecución de más libertad de movimiento para los habitantes del Berlín Occidental; 3) facilitación, aceleramiento y aseguramiento jurídico del tránsito desde y a Berlín-Oeste; 4) la ampliación de las posibilidades de reunirse los habitantes de la RDA con sus familiares en la República Federal.

En estos cuatro puntos radicaría el

éxito de la *Ostpolitik* de Bonn, siempre que se observen ciertas reglas de juego dentro de la distensión Este-Oeste, puesto que el problema interalemán forma parte de la política europea y mundial, al mismo tiempo. Mientras en el territorio alemán existen dos Estados con diferentes regímenes sociales e ideológicos, la reunificación sigue siendo una utopía, a menos que la República Federal estuviera dispuesta a incorporarse al bloque soviético. Con el mismo problema se enfrenta en el Extremo Oriente la Corea del Sur respecto a la del Norte.

S. Glejdura

M. LANDERCY: *Le Cardinal Stepinac*, París, Apostolat des Editions, 1981; 318 págs.

«Mártir de los Derechos del Hombre» es el subtítulo de la obra prologada por el cardenal M. Marty, arzobispo de París, diciendo que «este defensor —el cardenal Stepinac— de los derechos del hombre en nombre del Evangelio bien merece que no sea olvidada esta página de la historia de la Iglesia». Apenas terminada la II Guerra Mundial y encuadrada Croacia en el régimen comunista de la Yugoslavia de Tito, el cardenal es encarcelado en mayo de 1945 y condenado a dieciséis años de prisión en octubre de 1946. Fue un duro golpe dirigido contra la Iglesia y esos derechos humanos que Mgr. Stepinac defendía durante toda su vida a favor de los perseguidos en Europa, primero, por el régimen nazi, y luego, por el comunismo y de los que fue privado arbitrariamente el propio cardenal por Tito.

Dentro de este marco localiza el autor la vida y la obra del cardenal croata, desde su nacimiento en 1898 hasta su muerte en 1960. Paralelamente, y más o menos durante el mismo período, se expone la historia de la Iglesia, de Croacia y mundial, lo que invita al lector a seguir cronológicamente los mayores

acontecimientos producidos en la existencia de Europa. El método comparativo le hace comprender con gran precisión los canales subterráneos por los que discurren dichos hechos entrelazándose íntimamente los unos con los otros ofreciendo una imagen coherente y fácilmente detectables de los mismos.

El libro no es solamente una recogida de datos y hechos, sino también un vivo testimonio de cómo entienden los regímenes totalitarios la libertad y los derechos humanos. En la teoría, sí, pero en la práctica, no. Es para meditar sobre las raíces de la actual crisis de la sociedad en el Este y en el Oeste. Aquí se nos ofrece un fondo objetivo para esta meditación y para buscar posibles soluciones a la crisis. Interesa el período de la II Guerra Mundial en la vida y obra del cardenal igual que en la restaurada Yugoslavia, aunque ya comunista, de Tito, que, a pesar de un cierto acercamiento al Vaticano, a partir de la muerte inevitable de Stepinac, el mariscal intentaría llevar a cabo personalmente con su visita a la Santa Sede, concretamente a Pablo VI en 1971, no llegaría a la rehabilitación del cardenal, ya que Tito, to-

davía en 1978 afirmaría a un corresponsal del *New York Times* que Stepinac era nazi... Mientras tanto, el mundo se va olvidando paulatinamente de los crímenes cometidos tanto por los nazis como por los comunistas, aunque éstos fueran yugoslavos. Una vez muerto el cardenal, la opinión pública mundial despertó un poco a través de los representantes más destacados de diferentes países al condenar el crimen cometido

por Tito en la persona de Stepinac: Randolph Churchill, Winston Churchill, François Mauriac, el Parlamento irlandés, Setton-Watson... y un sin fin de otros testimonios de personalidades croatas y extranjeras. La postura del Vaticano no deja lugar a dudas que Stepinac ha sido víctima de un régimen inhumano.

S. Glejdura

MICHAEL LACKO (Ed.): *Slovak Studies-XX*, Cleveland-Rome, Slovak Institute, 1980; 243 págs.

La europeización del ecumene es un hecho histórico. Todos los pueblos del Viejo continente participaron en este proceso. Sus causas eran diferentes aunque una vez descubiertos nuevos mundos, y sobre todo a lo largo del siglo XIX y parte del XX, éstas se concentrarían en fenómenos que se relacionan directamente con la persona humana: las necesidades económicas, la salvaguardia de las libertades personales y hasta nacionales. La revolución norteamericana y luego la francesa contribuyeron grandemente a los modernos movimientos migratorios con su concepto de libertad y bienestar. La meta principal ha sido Norteamérica que ofrecía algo más que los regímenes políticos europeos con sus revoluciones y guerras, gobiernos despóticos y opresión nacional reclamando libertad para unos y negándose las a otros. El despertar nacional de los pueblos fue rompiendo todas las barreras del antiguo régimen que en el caso del centro y este europeo prolongaba su existencia hasta la I Guerra Mundial.

El caso que aquí interesa es el de la migración eslovaca desde Austria-Hungría a Norteamérica entre 1870 y 1918. En 1867 nace «Austria-Hungría» como imperio dualista, hecho que repercutiría desfavorablemente en los pueblos dominados por los germano-austríacos y los

magiars, respectivamente. Aparte de la crisis económica y social surge un tremendo problema de nacionalidades y autodeterminación. La germanización, por un lado, y la magiarización, por otro, colocaron a pueblos enteros contra la pared. La peor suerte corría la actual Eslovaquia hasta el punto de que una tercera parte de los eslovacos abandonarían su patria por razones antes indicadas. Esta tragedia es recogida por M. M. Stólarik, págs. 5-137, con todas las vicisitudes de esta magnitud migratoria, a la cual se suma un memorándum de las organizaciones y de la prensa de los eslovacos de América presentado en 1904 a la delegación magiar que participó en el Congreso Interparlamentario de Paz celebrado en St. Louis, Missouri. Difundido entre las demás delegaciones y por todo el país, el memorándum despertó gran interés por la situación en Hungría y los países dominados por Budapest. La inserción del texto corre a cargo de S. Blasko y es redactado en inglés, magiar y eslovaco (págs. 167-189).

Una politóloga italiana, Lisa Guarda Nardini, de la Universidad de Padova, analiza la doctrina social de José Tiso, presidente de Eslovaquia entre 1939 y 1945. Trata de las fuentes de la misma, del concepto del hombre, de la familia, de la nación y del Estado presentando

un envidiable cuadro del pensamiento de la Iglesia al respecto (págs. 139-165), que a Tiso le sirvió de inspiración y

orientación durante toda su actividad pública.

S. Glejdura

M. McCauley (Ed.): *Communist Power in Europe 1944-1949*, The MacMillan Press, Londres, 1979, XXIII-242 págs.

Buena contribución al conocimiento de la «transición» de los regímenes democráticos a los totalitarios en el Este de Europa entre 1944 y 1948/49. El sistema stalinista del primer Estado socialista —la URSS— aprovechó las lecciones de los años treinta cuando la gran crisis económica y social en el mundo para ir trazando planes de expansión, una vez consolidadas las conquistas de la Revolución bolchevique de 1917. Primero, en combinación con el nacionalsocialismo —recuérdese el tratado germanosoviético de agosto de 1939 y el subsiguiente nuevo reparto de Polonia y el sacrificio de los Países Bálticos, siempre en favor de la URSS— y segundo, en colaboración con las potencias occidentales, aunque esta vez en contra del Tercer Reich, ya durante la II Guerra Mundial, desde Teherán a través de Yalta hasta Postdam, en virtud de los convenios de división de Europa en las respectivas zonas de influencia.

Lo demás era fácil. Fracasado el frentepopulismo de Stalin en la Europa de los años treinta, éste se fue imponiendo en la señalada zona de influencia a raíz de la guerra. Sólo en cinco años el Kremlin consolidaría sus posiciones en los países que actualmente forman parte del llamado bloque soviético-socialista. Fue una auténtica época de transición

cuyos resultados son bien conocidos. El objetivo era el continente europeo, en aquellos años el centro y el este del mismo. Los trabajos aquí reunidos, de casi una quincena de autores especializados en esta materia, dan a entender que Moscú planea otro «asalto» parecido al de 1944 a 1949, pero, por supuesto, y en combinación con su política coexistencialista, en relación con los países euro-occidentales, aparte los del Tercer Mundo. La realidad es dura, pero vale la pena tomarla en cuenta. Han pasado más de treinta años de historia y las cosas se van aclarando.

Al menos para los autores de los presentes trabajos repartidos entre cuatro partes: desarrollo económico bajo la hegemonía alemana en Europa oriental y la situación en los Países Bálticos de 1940 a 1950; Polonia, Alemania oriental, Checoslovaquia, Hungría y Rumania; la situación en Finlandia, Francia, Italia y Grecia durante aquel período; política de Gran Bretaña para con Rumania, Bulgaria y Hungría 1944-1946 y un balance de esos treinta años transcurridos desde la definitiva toma del poder por los partidos comunistas. El stalinismo tuvo su oportunidad y no la desperdició, diríamos a título de conclusión.

S. Glejdura

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

(Cuatrimestral)

Presidente del Consejo Asesor: LUIS SÁNCHEZ AGESTA

Comité de Dirección: FRANCISCO MURILLO FERROL, MANUEL ARAGÓN REYES, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, FRANCISCO RUBIO LLORENTE, PEDRO DE VEGA GARCÍA e IGNACIO DE OTTO Y PARDO

Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del vol. I, núm. 2 (mayo-agosto 1981)

Estudios:

GUMERSINDO TRUJILLO ALVAREZ: «El Estado y las Comunidades Autónomas ante la exigencia constitucional del voto igual».

IGNACIO DE OTTO Y PARDO: «La prevalencia del derecho estatal sobre el derecho regional».

PEDRO CRUZ VILLALÓN: «El nuevo derecho de excepción (Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio)».

Jurisprudencia. Estudios y comentarios:

EFRÉN BORRAJO DACRUZ: «El derecho de huelga de los funcionarios públicos en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981».

LUIS PRIETO SANCHÍS: «Dos años de jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre cuestiones constitucionales (II)».

FERNANDO SAINZ MORENO: «La sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 16 de junio de 1981 sobre requisitos legales para la instalación de televisiones privadas».

Crónica informativa.

Crónica parlamentaria.

Crítica de libros. Reseña bibliográfica.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Número suelto España	Número suelto (extranjero)	España	Portugal, Iberoamérica, Filipinas	Otros países
600 ptas.	9 \$	1.500 ptas.	24 \$	25 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

(Trimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Director: MANUEL MEDINA ORTEGA

Mariano Aguilar Navarro, Emilio Beladiez, Eduardo Blanco, Juan Antonio Carrillo, Félix Fernández-Shaw, Fernando Frade, Julio González, José María Jover, Enrique Manera, Luis Mariñas, Roberto Mesa, Tomás Mestre, Fernando Murillo, José Antonio Pastor, Román Perpiñá, Leandro Rubio García, Javier Rupérez, Fernando de Salas, José Luis Sampedro, Antonio Truyol, José Antonio Varela, Angel Viñas

Secretario general: JULIO COLA ALBERICH

EQUIPO DE REDACCION

Francisco Aldecoa, Celestino del Arenal, Pedro Burgos, Rafael Calduch, Maribel Castañón, Fanny Castro-Rial, María Victoria López-Cordón, Andrés Fink, Senén Florensa, Elena Flores, José Antonio García, Stefan Glejdura, Carlos Jiménez Piernas, Fernando Mariño, Antonio Marquina, José Urbano Martínez

Sumario del vol. 2, núm. 3 (julio-septiembre 1981)

Estudios:

- «Las relaciones internacionales en la obra de los dirigentes soviéticos: Una reflexión teórica», por RAFAEL CALDUCH CERVERA.
- «El maquiavelismo en las relaciones internacionales. La anexión de Portugal a España en 1580», por JOSÉ ANTONIO GARCÍA VILAR.
- «Consenso y legitimación en la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa», por DIEGO LIÑÁN NOGUERAS.

Notas:

- «Nota sobre la revista *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*», por JOSÉ U. MARTÍNEZ CARRERAS.
- «Crónica parlamentaria, Crónica internacional», por FRANCISCO ALDECOA LUZERRAGA.
- «Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores», por ISABEL CASTAÑO GARCÍA.
- «Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores», por ELENA FLORES VALENCIA.
- «Diario de acontecimientos referentes a España», por JULIO COLA ALBERICH.
- «Diario de acontecimientos internacionales», por MARÍA SENDAGORTA.

Recensiones. Documentación internacional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número sueto	Número sueto (extranjero)	España	Portugal, Iberoamérica, Filipinas	Otros países
500 ptas.	9 \$	1.500 ptas.	23 \$	24 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Cuatrimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: LUIS JORDANA DE POZAS

Manuel Alonso Olea, Juan Ignacio Bermejo Gironés, José María Boquera Oliver, Antonio Carro Martínez, Manuel F. Clavero Arévalo, Rafael Entrena Cuesta, Tomás R. Fernández Rodríguez, José A. García-Trevijano Fos, Fernando Garrido Falla, Jesús González Pérez, Ramón Martín Mateo, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Alejandro Nieto, José Ramón Parada Vázquez, Manuel Pérez Olea, Fernando Sainz de Bujanda, Juan A. Santamaría Pastor, José L. Villar Palasí

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 95 (mayo-agosto 1981)

Estudios:

- L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: «Evolución reciente del contencioso-administrativo».
- M. BASSOLS COMA: «Ordenación del territorio y medio ambiente: aspectos jurídicos».
- J. L. CARRO Y FERNÁNDEZ-VALMAYOR: «El profesorado universitario (Una visión general comparada sobre su estructura y selección)».
- F. SAINZ MORENO: «Los Decretos legislativos: su formación histórica y configuración actual».

Jurisprudencia:

- I. Comentarios monográficos:
 - A. CANO MATA: «La actividad administrativa penitenciaria y su fiscalización por el Juez de vigilancia».
 - J. A. SANTAMARÍA PASTOR: «Una sentencia polémica sobre la vía judicial previa».
- II. Notas:
 - Contencioso-administrativo: A) *En general* (T. FONT I LLOVET y J. TOROS MAS); B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

Crónica administrativa:

- I. España:
 - «Los coadyuvantes de la acción administrativa en el sector agrario: Asociaciones sindicales, sociedades cooperativas y cámaras agrarias» (A. SÁNCHEZ BLANCO).
- II. Extranjero:
 - «Hacia la transparencia de la Administración en Francia» (J. M. AUBY).
 - «La Seguridad Nacional y los Derechos públicos subjetivos en la Constitución chilena» (L. RÍOS ALVAREZ).

Bibliografía. Recensiones y noticia de libros.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.850 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto para España	800 ptas.
Número suelto para extranjero	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Trimestral

CONSEJO DE REDACCION

Gaspar BAYÓN CHACÓN (†), Luis BURGOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ (†), Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, María PALANCA (†), Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: MANUEL ALONSO OLEA

Sumario del núm. 131 (julio-septiembre 1981)

ENSAYOS:

Antonio-Vicente Sempere Navarro: *Régimen jurídico de las vacaciones periódicas retribuidas.*

Victor Fernández González: *Aspectos penales de la obediencia debida.*

Juan José Caballero Romero: *Sobre el posible aburguesamiento de la clase obrera «rica» en los países occidentales industrializados.*

Fidel Ferreras Alonso: *Los derechos de seguridad social de las personas divorciadas en la República Federal de Alemania.*

CRONICAS:

Crónica nacional, por Luis Langa García.

Crónica internacional, por Miguel Fagoaga.

Actividades de la OIT, por Carmen Fernández.

JURISPRUDENCIA SOCIAL

RECENSIONES

REVISTA DE REVISTAS

Precios de suscripción anual

España	1.500 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	23 \$
Otros países	24 \$
Número suelto: extranjero	9 \$
» » España	500 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Cuatrimestral

Director: RICARDO CALLE SAIZ

CONSEJO DE REDACCION

Carlos Agulló Campos-Herrero, César Albiñana García-Quintana, Enrique Ballesteros Pareja, José María Beascochea Arizeta, Lucas Beitrán Flores, Ramiro Campos Nordmann, Carlos Campoy García, Francisco Domínguez del Brío, Manuel Fuentes Irurozqui, José González Paz, José Isbert Soriano, Julio Jiménez Gil, Teodoro López Cuesta, Manuel Martín Lobo, Gonzalo Pérez de Armiñán, José Luis Pérez de Ayala, Andrés Suárez Suárez.

Sumario del núm. 88 (mayo-agosto 1981)

Artículos:

- MARÍA CONCEPCIÓN VICENTE-TUTOR GARCÍA: *Política fiscal: una síntesis.*
- JOAQUÍN PI ANGUITA: *La política monetaria y las características de los activos de la economía.*
- MANUEL CALVO HERNANDO: *Información territorial y comunicación social: aspectos técnicos, sociológicos y culturales.*
- MANUEL SÁNCHEZ AYUSO: *Algunas consideraciones sobre la importancia del Plan de estabilización en la economía alicantina: una visión global.*
- GERMÁN PRIETO ESCUDERO: *Dimensión social de la empresa: concepto y clases.*
- FERNANDO ANDRADA TAPIA: *Industrialización y migración interior en España. Algunas consideraciones.*
- JUAN JOSÉ CABALLERO ROMERO: *Hacia un trabajo obrero más satisfactorio.*

Reseña de publicaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.100 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	18 \$
Otros países	19 \$
Número suelto: España	500 ptas.
» » extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

Sumario del vol. 8, núm. 2 (mayo-agosto 1981)

ESTUDIO:

- Pierre Pescatore: *Aspectos judiciales del «acervo comunitario».*
Antonio Ortiz Arce: *Las entidades financieras y de crédito en el marco de la CEE. Análisis del derecho comunitario derivado afectando a Bancos y a Cajas de Ahorro.*
Nuria Bouza Vidal: *Significado y alcance de legislaciones en la Comunidad Económica Europea.*

NOTAS

- José Manuel Sobrino Heredia: *La Comunidad Económica Europa y los departamentos y territorios de ultramar.*

CRÓNICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.300 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	21 \$
Otros países	22 \$
Número suelto: España	600 ptas.
» » extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE DERECHO POLITICO U.N.E.D.

Director: OSCAR ALZAGA VILLAAMIL
Subdirectores: ANTONIO TORRES DEL MORAL y MANUEL GONZALO
Secretario: FAUSTINO FERNÁNDEZ-MIRANDA

Sumario del núm. 10 (verano 1981)

ESTUDIOS:

- Pablo Lucas Verdú: *Constitución española de 1978 y sociedad democrática avanzada.*
José Almagro Nosete: *Cuestiones sobre legitimación en el proceso constitucional de amparo.*
Javier Jiménez Campo: *El control jurisdiccional y parlamentario de los decretos legislativos.*
Luis Aguiar de Luque: *Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales en la Constitución española.*

NOTAS:

- Oscar Alzaga Villaamil: *Reflexiones sobre una crisis política grave.*
José Luis Fuertes Suárez: *Las transferencias de competencias a las Comunidades Autónomas.*

CRÓNICAS Y DOCUMENTACIÓN:

- Manuel Gonzalo y María Victoria García-Atance: *Crónica y documentación parlamentarias.*
Estatutos de Unión de Centro Democrático.
V Congreso del PSUC.
Fernando Ollero: *Holanda: elecciones legislativas 1981.*
Fernando Ollero y Santiago Sánchez: *Elecciones presidenciales en Francia.*
Santiago Sánchez: *Elecciones para la Cámara de Diputados de Berlín.*
Santiago Sánchez: *Referéndum en Italia.*

JURISPRUDENCIA BIBLIOGRAFÍA

Precios:

Suscripción anual (4 números)	1.500 ptas.
Suscripción alumnos UNED	1.000 »
Número suelto	500 »

Suscripciones:

DEPARTAMENTO DE DERECHO POLITICO
Universidad Nacional de Educación a Distancia

CIUDAD UNIVERSITARIA - MADRID-3



REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Director: RAFAEL LÓPEZ PINTOR

CONSEJO DE REDACCION

Miguel Beltrán Villalba, José María Maravall Herrero, Ubaldo Martínez-Lázaro, Juan Salcedo Martínez, José Juan Toharia Cortés y José Ignacio Wert Ortega.

Secretario: JUAN SALCEDO MARTÍNEZ

Sumario del núm. 14 (abril-junio 1981)

Estudios:

Juan Salcedo: «Migraciones internacionales y teoría social. Algunas consideraciones».

Francesc Mercade: «Intelectuales y nacionalismo».

Ricardo Montoro Romero: «Hacia la construcción de una teoría de la interpretación: en torno al debate Habermas-Gadamer».

José Luis Piñuel Raigada: «Teoría de la información y ciencias humanas. Revisión del estatuto epistemológico del análisis de mensajes».

Notas:

Joseph A. Rodríguez: «El poder médico, desde la sociología».

José Antonio Nieto Piñero: «En torno a 'Perspectiva sociológica de la vejez'».

Crítica de libros.

Informes y encuestas del C. I. S.:

«Barómetros de opinión pública. Noviembre y diciembre 1980».

Precios de suscripción anual

España: 1.200 pesetas (número suelto: 350 pesetas)

Extranjero: 22.00 US\$ (número suelto: 7.00 US\$)

Redacción:

Pedro Teixeira, 8-4.ª - MADRID-20 (España). Teléf. 456 12 61

Suscripciones y distribución:

ITACA, S. A. Distribuciones Editoriales

López de Hoyos, 141 - MADRID-12 (España). Teléf. 416 66 00

REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA

(Publicación trimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Miguel Artola Gallego, José María Blázquez Martínez, Salustiano del Campo Urbano, Juan Díez Nicolás, Juan González Anleo, José Manuel González Páramo, Luis González Seara, José Jiménez Blanco, José María Jover Zamora, Juan Marcos de la Fuente, Carlos Moya Valgañón, Reyna Pastor, Antonio Perpiñá Rodríguez, José Ros Jimeno, Joseph S. Roucek, Eloy Terrón Abad, José Vidal Beneyto, Carmelo Viñas Mey, José Cazorla, Amando de Miguel, José A. Garmendía, Julio Carabaña, Alfonso Pérez Peñasco, Jordi Estivil, Alfonso Ortí, Eduardo Sevilla-Guzmán, Manuel Pérez-Yruela, Salvador Giner.

Director: VALENTINA FERNÁNDEZ VARGAS. Secretario: JUAN JOSÉ CASTILLO ALONSO.
Redactor-jefe: GREGORIO SÁNCHEZ MECO.

Segunda época. Núm. 36 (octubre-diciembre 1980). Tomo XXXVIII

ESTUDIOS

Valentina Fernández Vargas: «Eibar, León, Ocaña y Cartagena en 1625: Un ejemplo de estructuras urbanas peninsulares».

Constanza Tobío e Ignacio Duque: «Desarrollo y nivel de ejecución en 1979 de los equipamientos previstos en el planeamiento general y parcial de las ciudades medias españolas».

Joaquín Bosque Sendra: «Influencias espaciales en el comportamiento electoral: el efecto de amigos y vecinos (votaciones al Senado, ciudad de Granada, 15 de junio de 1977)».

NOTAS Y NOTICIAS

«Reflexiones sobre nacionalismo», por Francesc Mercadé.

«Theories of assimilation in historical perspective», por Frank C. Nelsen.

BIBLIOGRAFIA

Recensiones.

Libros ingresados en la Biblioteca del Instituto Balmes.

Precios de suscripción anual

España 1.000 pesetas.

Extranjero 1.500 »

Número suelto:

España: 300 pesetas (núm. doble: 500 pesetas).

Extranjero: 450 pesetas (núm. doble: 600 pesetas)

Redacción:

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA «JAIME BALMES»

Administración:

LIBRERIA CIENTIFICA DEL C. S. I. C.

Duque de Medinaceli, 4.—MADRID-14

IL POLITICO

RIVISTA ITALIANA DI SCIENZE POLITICHE
(Fondata da **BRUNO LEONI**)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Sommario del fascicolo N.° 3 (anno XLVI, 1981)

Giacomo Gavazzi: *Kelsen: dalla libertà anarchica alle libertà democratiche.*

Agostino de Vita: *La politica economica della Sinistra.*

Sandro Segre: *Nazionalismo, politica di potenza e teoria dell'imperialismo in Max Weber.*

Walter Ghia: *Sulle ambiguità ideologiche di Ortega y Gasset.*

Miron Mushkat: *Transferring Administrative Skills from the Military to the Civilian Sector in the Process of Development: the Case of Israel.*

Graziella Priulla: *Il «politico» e l'informazione televisiva.*

Scipione R. Novelli: *Introduzione della sociobiologia in Italia. Una rassegna bibliografica.*

Recensioni e segnalazioni.

Direzione e redazione: Facoltà di Scienze Politiche, Università di Pavia (Italia)

Amministrazione: Dott. A. Giuffrè editore, Via Statuto 2, 20121 MILANO

Abbonamenti: Italia, lire 18.000. Ridotto studenti, lire 15.000. Estero, lire 30.000

FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE
UNIVERSITÀ DI PAVIA — PAVIA (ITALIA)

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: GIOVANNI MIELE - MASSIMO SEVERO GIANNINI
Vicedirettore: SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Statuto, 2 - 20121 Milano

Abbonamento annuo: Italia, L. 50.000; estero, L. 75.000

Sommario del fascicolo n.° 2 (1981)

Articoli:

- Mario Nigro: *Esperienze e prospettive del processo amministrativo.*
Paolo Biscaretti di Ruffia: *La revisione costituzionale negli «stati socialisti» europei: «norme giuridiche» e «norme convenzionali».*
Robert D. Putnam, Robert Leonardi, Raffaella Y. Nanetti y Franco Pavoncello: *Sul rendimento delle istituzioni: il caso dei governi regionali italiani.*
Franco Bassi: *Sanzioni amministrative edilizie e interesse pubblico.*
Nino Longobardi: *Commissario straordinario di società bancaria e bilancio di fine gestione.*

Note:

- Luigi Spaventa: *Il controllo parlamentare sulle nomine: esperienze e risultati.*

Rassegne:

- Antonio G. Zorzi Giustiniani: *La politica di sviluppo regionale in Francia e nel Regno Unito. Profili istituzionali.*
Documentazione sull'attività informativa del Parlamento: luglio-dicembre 1980 (a cura di Paolo Franceschi, Renato Moretti, Ugo Zampetti).
Ernesto Lupo y Manlio Strano: *La Raccolta Ufficiale delle leggi e dei decreti e la Gazzetta Ufficiale della Repubblica italiana.*

Documenti:

- Roberto Dallari: *La Biblioteca della Camera dei Diputati.*
L'organizzazione della ricerca scientifica. Rivista bibliografica. Notizie. Libri ricevuti. Riviste ricevute.

REVUE POLITIQUE ET PARLEMENTAIRE

Sommaire du n.° 894 (septembre-octobre 1981)

La tribune du parlementaire

«Le rôle de l'opposition», par François Léotard.

Cronique

«Le point sur l'économie», par Alfred Sauvy.

— «Quel changements dans l'information», par Serge Bauman.

— «Après la dévaluation du franc: la reprise économique sur le fil», par Jean Marchand.

Bonnes feuilles

«Le double compromis», par Jacques Delors.

— «Les perplexités de Milton Friedman ou comment expliquer ces taux d'intérêt», par Jacques Riboud.

— «L'arme des taux d'intérêt est-elle efficace pour protéger le franc», par Gilles Nancy.

— «Alliances incompatibles», par Charles Zorgbibe.

Libre opinion

«23 ans de justice», par François Sarda.

Urbanisme

«Assurer la cohérence entre urbanisme réglementaire et urbanisme opérationnel», par Vicent Renard et Richard Trapitzine.

— *Le memento parlementaire*

Rédaction et administration

17 Avenue Gourgaud 75017 Paris. Tél. 267 05 43

Directeur: GUY PLANADEVALL

Rédacteur en Chef: MARIO GUASTONI

Prix de l'abonnement 1982: France, 220 F. Etranger, 280 F.

It is an interdisciplinary quarterly of research and writing on economics, politics, international affairs, law, history, sociology, anthropology, geography, technology and the cultures of Southern Africa.

"...the authoritative journal by southern Africans..."



JOURNAL OF
SOUTHERN
AFRICAN
AFFAIRS
AN INTERDISCIPLINARY
RESEARCH QUARTERLY

Please mail subscriptions
and correspondence to:

Journal of Southern African Affairs
Suite 312
2021 K Street, N.W.
Washington, D.C. 20036, U.S.A.

SUBSCRIPTION RATES:

Individuals	\$20 for one year.
Libraries/Institutions	\$30 for one year.
Single Issue (Vol. ____ No. ____)	\$7.50 per copy.

Paid member of the Southern African Research Association (Free Copies)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación bimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Publicación trimestral

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Publicación trimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Publicación cuatrimestral

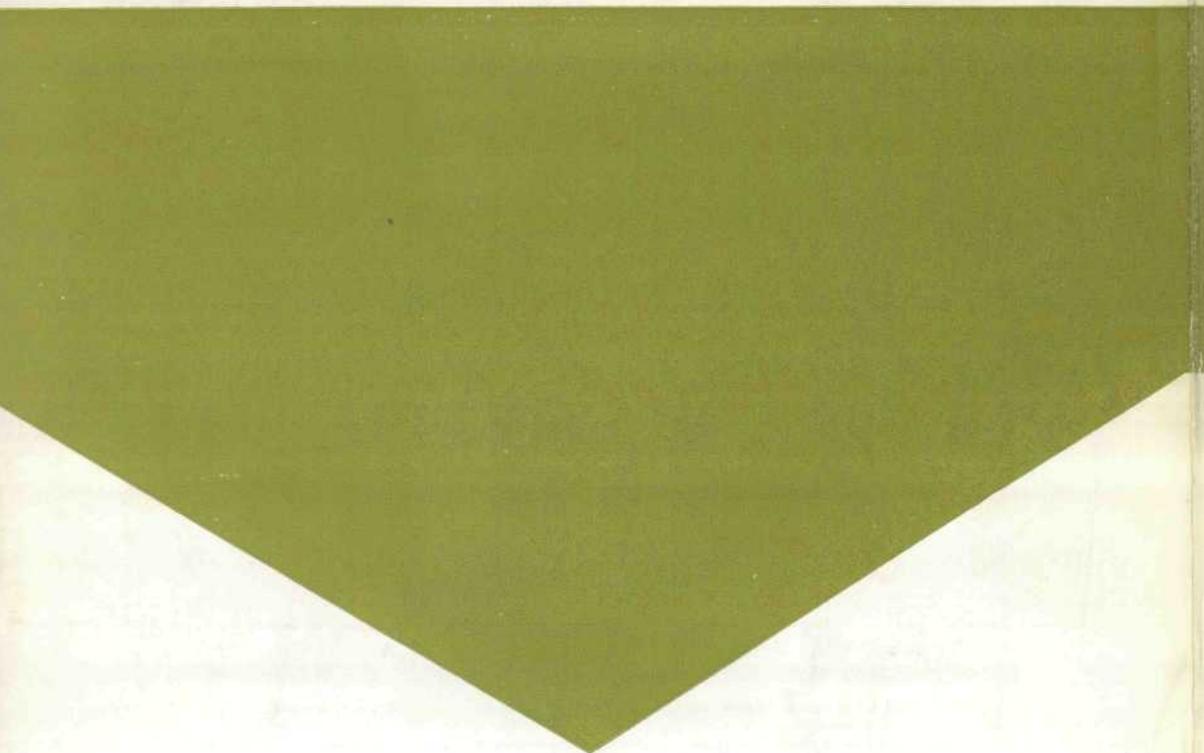
REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Publicación cuatrimestral

Edición y distribución:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
MADRID-13 (España)



400 pesetas